



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO:**  
REC-180/2018-P-1 (REASIGNADO AL  
ACTUAL TITULAR DE LA PRIMERA  
PONENCIA).

**RECURRENTE:** DIRECTORA  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE  
TABASCO Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA DE DICHO  
INSTITUTO.

**MAGISTRADO PONENTE:** DOCTOR  
JORGE ABDO FRANCIS.

**SECRETARIA:** HELEN VIRIDIANA  
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

**VILLAHERMOSA, TABASCO, XI SESIÓN  
ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL  
TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** - Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-180/2018-P-1** (reassignado al actual titular de la primera ponencia), relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por la **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA DE DICHO INSTITUTO**, parte demandada en el Juicio Contencioso Administrativo número **473/2018-S-1**, en contra del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala unitaria de este Tribunal, y;

**R E S U L T A N D O**

**I.-** Por escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicho Instituto, interpusieron **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala unitaria este órgano jurisdiccional, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 473/2018-S-1.

**II.-** El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso y se designó al Titular de la Primera Ponencia para la formulación del proyecto de resolución.

**III.-** Mediante la I Sesión Ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, celebrada el dos de enero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se determinó la fijación y adscripción de las Ponencias de la Sala Superior, las cuales quedaron de la siguiente forma: **Magistrado Jorge Abdo Francis**, como titular de la Primera Ponencia; **Magistrado Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia y



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Magistrada Denisse Juárez Herrera**, como titular de la Tercera Ponencia.

**IV.-** Por auto dictado el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se designó al Titular de la Primera Ponencia para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde; razón por la cual fue turnado el Toca a través del oficio número TJA-SGA-214/2019, de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.

3

**SEGUNDO. ACUERDO RECURRIDO.-** El acuerdo que impugnan la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicho Instituto, literalmente señala:

"I N I C I O

Villahermosa, Tabasco, a ocho de octubre del año dos mil dieciocho.- - - - -

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Vistos.** Atento a la cuenta secretarial, esta Sala acuerda:-

**Primero.-** Se tiene por presentada a la ciudadana \*\*\*\*\* , por su propio derecho, promoviendo juicio contencioso administrativo en contra de la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de quien reclama:

"a) *La omisión de parte de la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en no pagar a la suscrita el seguro de vida de mi señor \*\*\*\*\* , el artículo 31 en el inciso B) se le descantaba | 5% de su salario para seguro de vida más las prestaciones que están en el inciso C) y D) que nos les fueron otorgada a mi difunto padre más lo que establece el artículo 96 de la letra de C) en cuanto al pago del seguro de vida más las aportaciones y gratificaciones que en derecho corresponden, dentro del plazo establecido en el artículo 141 de la ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, todo de la Ley anterior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

4 b) *La indebida ilegal determinación en el oficio \*\*\*\*\*el 31 de julio de 2018, emitida por la Directora General del ISSET donde se me informa que no cuenta con los recursos para pagar el seguro de vida de mi padre Manuel Hernández Díaz con número de cuenta de ISSET 4450.*

c) *se me entrego un oficio \*\*\*\*\* el 20 de agosto en donde me manifiestan lo anterior que no cuentan con recursos para pagarlo. Al respecto cabe señalar que los actos impugnados son considerados de tracto sucesivo en virtud de que la abstención de la autoridad de la autoridad en pagar a la suscrita el seguro de vida de mi Padre más las aportaciones y gratificaciones correspondientes, actualiza día con día la afectación. Amén que dichas prestaciones de seguridad social pueden ser reclamadas en cualquier tiempo, en virtud de que no aplica la prescripción de su reclamo." (Sic)*

Por lo que, con fundamento en los artículos 1 primer, segundo y tercer párrafos, 14 primer y segundo párrafos y 16 primer párrafo, primera parte, y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos, 1 segundo párrafo primera parte y tercer párrafo, 2, 42 primer párrafo, 43 y 44 y en lo conducente lo previsto

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco



en el artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **se admite** la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar el expediente respectivo, mismo que se registrará en el Libro de Gobierno bajo el número **473/2018-S1**.- - - - -

**Segundo.-** Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado y **emplácese** a la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el domicilio oficial ubicado en Avenida 27 de Febrero número 930, CP.86000, \*\*\*\*\* , a fin de que produzca su contestación a la demanda **dentro del plazo de quince días**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **apercibida** que de no hacerlo, esta Sala declarará la preclusión correspondiente y considerará respecto de la demandada confesados los hechos, salvo prueba en contrario, en observancia de lo señalado en los numerales 49 primer párrafo y 55, de la Ley de Justicia Administrativa vigente.- - - - -

**Tercero.-** Esta parte ofrece como pruebas las DOCUMENTALES consistentes en: **1)** Original de oficio número \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), folio No. \*\*\*\*\* , signado por la M.A.P.P. \*\*\*\*\* , Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dirigido a la hoy actora \*\*\*\*\* ; **2)** Copia de la credencial a nombre del extinto \*\*\*\*\* , expedida por el citado Instituto; **3)** Copia certificada de acta de defunción número \*\*\*\*\* , a nombre del fallecido \*\*\*\*\* , expedida por la oficialía número 1 del Registro Civil de Centro, Tabasco, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018); **4)** Copia certificada de acta de nacimiento número \*\*\*\*\* , expedida por la oficialía número 1 del Registro Civil de Centro, Tabasco, de fecha tres (3) de febrero de dos mil doce (2012); **5)** Copia certificada de acta de nacimiento número \*\*\*\*\* , expedida por la oficialía número 14 del Registro Civil del Estado de Campeche, de veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); **6)** Copia de la credencial de elector a nombre de la accionante, expedida por el Instituto Nacional Electoral, **7)** Copia de la cédula profesional número \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la Secretaría de Educación Pública; mismas que se admiten al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor. También quedan admitidas la INSTRUMENTAL pública de actuaciones; y la PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, de conformidad a lo prescrito en el artículo 304 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa.- - - - -

## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Cuarto.-** Como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, esta parte señala el ubicado en \*\*\*\*\* y como autorizado para tales efectos al Licenciado \*\*\*\*\* con cédula profesional debidamente registrada en este Tribunal, quien además contarán con las facultades que prescribe el numeral 16 segundo párrafo, primera parte, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.-----

**Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dígasele a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, está a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, que tienen derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que, tal manifestación la deberán hacer durante la tramitación del juicio antes de que se dicte la sentencia. Lo anterior, con el objeto de que cuando se presente una solicitud de acceso a las sentencias que haya causado estado, no se impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

6 Así lo acordó, manda y firma, la licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Magistrada de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ante el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Estudio y Cuenta, que autoriza y firma.- **Doy fe.**" (SIC.)

**TERCERO.- AGRAVIO.** Tocante a los agravios que expresó el recurrente, resulta innecesario transcribirlos, en virtud que no existe precepto legal que obligue a que obren formalmente en la sentencia. Lo anterior, encuentra apoyo en la jurisprudencia 2ª/j. 58/2010 formulada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 50/2010 publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XXXI de mayo de 2010, página 830, cuyo rubro dice: «**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y**



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

### **EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN»**

**CUARTO.- DESAHOGO DE VISTA.** La parte actora en el juicio principal, desahogó la vista que le fue otorgada con motivo de la interposición del presente recurso de reclamación, mediante su escrito presentado en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, tal como se hizo constar en el acuerdo visible a foja 35 de los autos del toca en que se actúa.

**QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.** Precisado lo anterior, este Pleno determina que el único agravio vertido por las autoridades recurrentes resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

Señalan las autoridades que la Sala de origen indebidamente admitió la demanda formulada por la ciudadana \*\*\*\*\*\*, toda vez que no calificó previamente si se reunían o no los requisitos o presupuestos procesales para su admisión, en específico lo que establece el artículo 43 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, lo que a su juicio contraviene lo dispuesto en los numerales 47 fracción II y 49 del citado ordenamiento legal; lo anterior porque la promovente no manifestó la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado o aquella en que se ostentó sabedora del mismo, razón por la cual, la Magistrada debió prevenir a la actora para que subsanara dicha irregularidad dentro del término de

cinco días, y en caso de no cumplir con el requerimiento lo que procedía era el desechamiento de la demanda.

Tales argumentos son **infundados** porque del análisis que este Pleno realiza al escrito inicial de demanda, advierte que en el inciso c) del punto I de los actos o resoluciones impugnados se lee lo siguiente:

“I. ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADOS

a) (...)

b) (...)

c) **FECHA DE NOTIFICACIÓN:** SE ME ENTREGÓ UN OFICIO DG/DPEP/3187/2018 **EL 20 DE AGOSTO DEL 2018** EN DONDE ME MANIFIESTAN LO ANTERIOR QUE NO CUENTAN CON RECURSOS PARA PAGARLO. AL RESPECTO CABE SEÑALAR QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS SON CONSIDERADOS DE TRACTO SUCESIVO EN VIRTUD DE QUE LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDA EN PAGAR A LA SUSCRITA SEGURO DE VIDA DE MI PADRE MÁS LAS APORTACIONES Y GRATIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ACTUALIZA DÍA CON DÍA LA AFECTACIÓN.”

8

*Énfasis añadido*

De lo anterior, se deduce que contrario a lo que sostienen las autoridades recurrentes, la enjuiciante sí señaló expresamente como fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, el veinte de agosto de dos mil dieciocho; razón por la cual resulta innecesario que la Sala de origen, realizara prevención





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para subsanar una circunstancia precisada puntualmente en su demanda, máxime que el oficio número \*\*\*\*\* que refiere la actora, fue exhibido como prueba en su demanda inicial. De ahí lo infundado del motivo de disenso hecho valer por las autoridades.

De igual forma, no pasa inadvertido para este Pleno que en el folio 4 del escrito inicial de demanda se advierte la manifestación que hace la actora, **bajo protesta**, para narrar los hechos que constituyen antecedentes del acto reclamado, en donde también hace mención del oficio impugnado, que refiere le fue dado a conocer el veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con lo cual queda satisfecho el requisito establecido en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa en vigor<sup>1</sup>.

9

Se invoca como apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia I.2o.A. J/24, sustentada en la Novena Época por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con número de registro 192444, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de 2000, Página 932 que por rubro y texto dice:

**“DEMANDA DE AMPARO, ACLARACIÓN DE LA.**  
El artículo 146 de la Ley de Amparo establece que

---

<sup>1</sup>Artículo 43.- La demanda deberá formularse por escrito dirigido al Tribunal y deberá contener:

VII. La manifestación **bajo protesta de decir verdad** de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o de los actos administrativos que se impugnan;

cuando la demanda incumpla con los requisitos que en dicho precepto de señalan, procede mandarla aclarar, con el apercibimiento de que en caso de incumplir con la prevención se tendrá por no interpuesta. Sin embargo, **si la prevención que se formula resulta injustificada o innecesaria, en virtud de que el requisito objeto de dicha aclaración desde un principio se encontraba satisfecho dentro del curso de referencia**, o bien porque dicho requisito no está previsto en el precepto legal en cita, no procede tener por no interpuesta la demanda de garantías, aun y cuando no se hubiera desahogado dicha prevención o se haya hecho extemporáneamente. Amparo en revisión 882/96. Ángel Moisés Bellizia Jiménez y coags. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Secretario: Guillermo Arturo Medel García. Amparo en revisión 1662/96. Bernabé R. Serrano Ricardo. 13 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Lorenzo Hernández García. Amparo en revisión 4022/97. Cristóbal Sillas López. 14 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero. Amparo en revisión 252/98. Grupo Radiópolis, S.A. de C.V. 24 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Iturbe Rivas. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo en revisión (improcedencia) 102/99. Evelio Alvarado Rebolledo. 6 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Martín R. Contreras Bernal.”

10

*Énfasis añadido.*

Ahora bien, cabe precisar que si la C.  
\*\*\*\*\* manifiesta bajo  
protesta de decir verdad, que tuvo conocimiento del  
acto que impugna en fecha veinte de agosto de dos mil



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dieciocho y su demanda fue presentada ante este Tribunal el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la misma se encuentra del plazo legal de quince días previsto en el primer párrafo del numeral 42 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, pues su término corrió del veintidós de agosto al once de septiembre de dos mil dieciocho, descontándose los días veinticinco y veintiséis de agosto, uno, dos, ocho y nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por ser sábados y domingos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley antes citada.

Se dice lo anterior, sin menoscabo que las autoridades demandadas al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra puedan aportar constancia de notificación alguna con la cual se desvirtúe la fecha señalada por la actora, en cuyo caso, la Sala deberá tomar en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver en definitiva el asunto sometido a su consideración.

11

En esa tesitura, ante lo **infundado** del agravio hecho valer por los recurrentes Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de dicho Instituto, esta Sala Superior **confirma** el auto de inicio de fecha **ocho de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la Primera Sala unitaria de este Tribunal, dentro de los autos del juicio

## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

contencioso administrativo **473/2018-S-1**, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 109, 110 fracción I y 171 fracción XXII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de esta resolución, se declara **infundado** el **único** agravio expresado por la **Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicho Instituto**, en consecuencia, se **confirma** en sus términos el auto de inicio de fecha **ocho de octubre de dos mil dieciocho**, dictado por la Primera Sala unitaria de este Tribunal dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **473/2018-S-1**.

12

**SEGUNDO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación **REC-180/2018-P-1**, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo **473/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III del Título Primero de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS **JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE Y PONENTE, **RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO. QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

13

**DR. JORGE ABDO FRANCIS**

Magistrado Ponente y titular de la Primera Ponencia.

**M. EN D. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO**

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.

**M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**  
Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

**LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**  
Secretaria General de Acuerdos.

- 14** Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-180/2018-P-1**, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. - - -*